

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre diez de dos mil veinte

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO Y FLOR MARINA OQUENDO PINILLO.
RADICADO:	05001 -31-10-011-2020-00364-00
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 502.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA.

La mandataria judicial de los señores **ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO Y FLOR MARINA OQUENDO PINILLO**, mayores de edad y residentes en Medellín, instaura demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CANÓNICO-CONSENSUADO**.

CONSIDERACIONES

El pasado 29 de octubre del año que transcurre, el Despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda, en tanto que se requirió a los interesados para que aportaran la documentación requerida y aclararan las incongruencias entre los hechos y los anexos probatorios.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de 5 días para subsanar tales falencias, de conformidad con numeral 1° del artículo 90 CGP., el cual fue notificado por estados número 059 del día 30 de octubre último.

La apoderada aporta memorial de subsanación el 5 de noviembre pasado en tiempo oportuno, indicando que el acuerdo de las partes está contenido en el numeral 4 del escrito de demanda.

Si bien lo enunciado es cierto, no cumple a cabalidad con lo exigido, ya que el acuerdo de los interesados debe ser suscrito por ellos, toda vez que demuestra la manifestación de la voluntad en torno a la causal que invocan.

Es claro que si bien el decreto 806 del 2020 flexibiliza los actos de presentación personal de los documentos anexos a una causa judicial, este no exime de su adecuada presentación, como quiera que es pilar de la existencia de la causal del mutuo consenso para la obtención de la aspiración de la cesación de los efectos civiles que persiguen, por lo cual procede su rechazo.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de
Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CANÓNICO- CONSENSUADO**, instaurada por los señores **ALBEIRO JARAMILLO AGUDELO Y FLOR MARINA OQUENDO PINILLO**.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose (Inciso 2 del artículo 90 CGP).

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd7496e7e1009f2c10e395b745c3c82131266b8eaa0499e94cc363c
c6149be41**

Documento generado en 11/11/2020 08:57:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>